



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXL

Morelia, Mich., Jueves 16 de Noviembre del 2006

NUM. 9

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Lázaro Cárdenas Batel

**Secretario de Gobierno**  
Enrique Bautista Villegas

**Director del Periódico Oficial**  
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico:**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUANDACAREO, MICH.

#### REGLAMENTO SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ACTA NO. 63  
(ORDINARIA)

En la población de Huandacareo, Michoacán, siendo las 10:00 horas del día 16 de octubre de 2006, reunidos en la sala de juntas del Palacio Municipal, ubicado en la calle Defensa Civil No. 3 habilitado como sede del Ayuntamiento, los C. Enrique García Huerta, Presidente Municipal; C. Antonio Díaz Díaz, Síndico Municipal; C. J. Amparo Díaz Díaz, Ma. Teresa Carrillo Casimiro, J. Dolores Lázaro López, J. Carmen Marinez García, Ing. Eugenio García Tena, Biol. Dora Andrea Fernández Guzmán y Ma. Eugenia Vargas Díaz regidores asistidos por el C. Alejo Froylán Guzmán Secretario del H. Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

- 1) ..
- 2) ..
- 3) ..
- 4) Reglamentos COPLADEMUN Y y Seguridad Pública.
- 5) ..
- 6) ..

En el punto No. 4 ). Se comenta por parte del Secretario, que con base a un comentario anterior por parte del Síndico acerca del Reglamento de Seguridad Pública, que porque no se había hecho la publicación del mismo, a lo cual se le comento, que buscando el acta donde se aprobó dicho Reglamento, se cometió un error al redactar dicha acta, porque en vez de acentar Reglamento se acentó como convenio y por tal motivo en esta reunión se pide al pleno la autorización de dicho Reglamento para su publicación y puesta en vigor.

Este Reglamento de Seguridad Pública Municipal se aprueba nuevamente por

unanimidad.

**CERTIFICA**

.....  
 .....  
 No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 11:45 Hrs. del día 16 de octubre de 2006, damos por terminada esta reunión firmando de conformidad los que en ella intervinieron, damos fe.

Que esta copia fotostática es fielmente tomada de su original del acta de Cabildo No. 63 de fecha 16 de octubre del año en curso, en la cual en el punto No. 4 se presentaron para su aprobación los reglamentos de Seguridad Pública y COPLADEMUN, los cuales se aprobaron por unanimidad para su publicación en el Periódico Oficial(sic). Se extiende la presente a los 03 días del mes de Noviembre del año 2006 para los usos y fines legales que correspondan. Doy fe.

**C. Enrique García Huerta**  
 Presidente Municipal  
 (Firmado)

Atentamente  
**Sufragio Efectivo. No Reección**

**Antonio Díaz Díaz**  
 Síndico Municipal  
 (Firmado)

El Secretario del Ayuntamiento  
**C. Alejo Froylán Guzmán**  
 (Firmado)

**C. J. Amparo Díaz Díaz**  
 Regidor  
 (Firmado)

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 DEL MUNICIPIO DE HUANDACAREO, MICH.**

**C. Ma. Teresa Carrillo Casimiro**  
 Regidor  
 (Firmado)

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**C. J. Dolores Lázaro López**  
 Regidor  
 (Firmado)

**Artículo 1º.** El Municipio Libre, es la célula básica de la división territorial y de organización política y administrativa de nuestro régimen de Gobierno Democrático, Representativo y Popular.

**C. J. Carmen Marínez García**  
 Regidor  
 (Firmado)

**Artículo 2º.** El Ayuntamiento es el órgano colegiado de elección popular directamente encargado del Gobierno Municipal, con facultades constitucionales, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Seguridad Pública.

**Ing. Eugenio García Tena**  
 Regidor  
 (Firmado)

**Artículo 3º.** La seguridad pública es un servicio expresamente encomendado al Municipio, por el inciso H de la fracción V del Capítulo III del artículo 115 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el inciso H de la fracción V del artículo 123 ° de la Constitución Política del Estado de Michoacán y el artículo 2 ° de la Ley Orgánica Municipal.

**C. Biol. Dora Andrea Fernández G.**  
 Regidor  
 (Firmado)

**C. Ma. Eugenia Vargas Díaz**  
 Regidor  
 (Firmado)

**Artículo 4º.** Con base en lo dispuesto en el artículo 3 ° de la Ley Orgánica Municipal y fundado en el artículo 7 ° de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en concordancia con los artículos 13° y 14° del mismo ordenamiento, el Ayuntamiento de Huandacareo es competente para expedir el presente Reglamento, cuyas disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para coordinar, regular y operar el servicio de seguridad pública en el Municipio.

**C. Alejo Froylán Guzmán**  
 Secretario del Ayuntamiento  
 (Firmado)

**CERTIFICACIÓN**

El que suscribe C. Alejo Froylán Guzmán, Secretario del Ayuntamiento de este lugar, hace constar y,

**Artículo 5º.** Para efectos de este Reglamento, Seguridad

Pública, es el conjunto de acciones que realiza la autoridad municipal para garantizar la tranquilidad, la paz y el derecho a la protección de la persona y sus bienes, así como transitar con libertad en la vía pública.

**Artículo 6°.** Es propósito de la presentación del servicio de seguridad pública mantener la paz, tranquilidad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 7°.** El servicio de seguridad pública en el Municipio de Huandacareo, se regirá por los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley Orgánica Municipal y en el presente Reglamento. La prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio corresponde en forma recurrente al Ayuntamiento y al Poder Ejecutivo del Estado, cada uno con sus propios recursos.

**Artículo 8°.** El Ayuntamiento podrá autorizar que se solicite el auxilio del Ejecutivo del Estado para que asuma en forma total la prestación del servicio, de existir manifiesta imposibilidad de éste para proporcionarlo, por razones económicas, incapacidad o por grave perturbación del orden público, previa autorización del Congreso o de la Diputación permanente en su caso, debiéndose celebrar el convenio de coordinación respectivo. En los casos de auxilio parcial, eventual y transitorio o cuando existan casos urgentes, el Presidente Municipal podrá solicitar por escrito al Secretario de Gobierno el apoyo necesario.

#### DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 9°.** Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Los Jefes de Tenencia y Encargado del Orden; y,
- IV. Los directores, los inspectores o comandantes de la policía municipal.

#### CAPÍTULO III

##### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 10°.** Son las atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir los bandos de policía y buen gobierno,

reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado para su obligatoriedad;

- II. Aprobar los planes y programas de seguridad pública;
- III. Promover la participación de los sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública municipal, mediante la integración de diferentes consejos;
- IV. Procurar la profesionalización y moralización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipales;
- V. Aprobar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación en materia de seguridad pública; y,
- VI. Ejercer las demás facultades que le confieren la ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 11.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos;
- II. Ejercer el mando de la Policía Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas municipales en materia de seguridad pública, fijando objetivos y políticas;
- IV. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal;
- V. Reclutar aspirantes para ingresar en el Instituto Estatal de Policía que sirvan de base para formar parte de la policía;
- VI. Hacer cumplir los bandos de Policía y Buen Gobierno, circulares, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública expedidas por el Ayuntamiento, publicadas en el Periódico Oficial del Estado para su obligatoriedad;
- VII. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública municipal, mediante la instalación y funcionamiento de

Consejos Municipales de Seguridad Pública y Comités de Consulta y Participación Ciudadana;

VIII. Aplicar las sanciones de la Ley de Seguridad Pública Estatal y sus reglamentos; y,

IX. Ejercer las demás facultades que le confieren a la Ley y los ordenamientos aplicables.

**Artículo 12.** Son atribuciones de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden:

I. Dar aviso inmediatamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;

II. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;

III. Dar parte a las autoridades municipales de la aparición de siniestros y epidemias, para que se tomen las medidas convenientes;

IV. Aprender a los delincuentes, poniéndolos a disposición de la autoridad competente de la cabecera municipal; y,

V. Desempeñar todas la demás funciones que les encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal en materia de seguridad pública.

**Artículo 13.** Son atribuciones de los directores, inspectores o comandantes de la policía municipal:

I. Ejecutar las disposiciones que dicte el Ayuntamiento de la materia de seguridad pública;

II. Llevar el control de armamento y municiones a cargo del Ayuntamiento;

III. Supervisar, controlar y vigilar al personal operativo de seguridad pública municipal, informando al Presidente Municipal el parte de novedades cada 24 horas o en el momento que se tenga noticias de algún hecho de trascendencia, para que se tomen las medidas procedentes;

IV. Aplicar correctivos disciplinarios en faltas leves de los cuerpos de seguridad pública;

V. Mantener informado al Consejo de Seguridad Pública de todos los hechos relevantes que suceden en su demarcación; y,

VI. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos aplicables.

#### CAPÍTULO IV

#### ATRIBUCIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 14.** Para guardar el orden dentro del grupo social, mantener el orden público municipal y defender la seguridad del Municipio, la policía municipal deberá desarrollar funciones primordiales para prevenir la comisión de los delitos, proteger la vida, salud y propiedad de los individuos. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, la policía municipal será auxiliar del Ministerio Público de la administración de justicia y del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, obedeciendo y ejecutando sus mandatos para la coordinación en actividades de prevención de delitos.

**Artículo 15.** La policía municipal con facultades propias o como auxiliar de otras autoridades tendrá la gerencia correspondiente en las materias de: Seguridad, moralidad y tranquilidad pública, cultos, educación, salubridad pública y policía ministerial. Le corresponderá en materia de seguridad, moralidad y tranquilidad pública:

I. Reprimir la ejecución de hechos contrarios la tranquilidad de la sociedad, cuidando de evitar toda la clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías con los que se turbe el reposo de los habitantes del Municipio;

II. Conservar el orden en todo lugar que temporalmente sea centro de concurrencia pública como: Mercados, ferias, diversiones, ceremonias públicas, espectáculos públicos, templos, juegos, Etc.;

III. Prevenir o hacer cesar de manera eficaz los accidentes como: Incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes u otros causados por la naturaleza y que pongan en peligro inmediatamente la vida y la seguridad de los ciudadanos del Municipio;

IV. Evitar que los animales feroces o perjudiciales causen daño ya sea por descuido o negligencia de los dueños, que anden sueltos en las calles o demás lugares del Municipio;

V. Vigilar durante el día y particularmente por la noche las calles y lugares públicos para impedir que se cometan delitos como robos, asaltos u otros atentados contra las personas o propiedades, procediendo a detener en el acto a los individuos

- que se les sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando tales actos;
- VI. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre mendigando a los que se encuentren comerciando mercancías en zonas prohibidas; los que se encuentren incitando a cometer actos de violencia haciendo solicitudes para ejecutar actos inmorales y en general a todas aquellas que carezcan de licencia requerida por la Ley para ejercer una actividad en la vía pública o cualesquiera otra persona que se dedique a actividades contrarias a la moral y buenas costumbres;
- VII. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre en forma o en condiciones que lo imposibiliten para valerse por sí misma, a todo aquel que esté impidiendo para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o algún estupefaciente o por cualquier otro motivo, salvo los delitos que prevengan las leyes en materia de diligencia ministerial;
- VIII. Vigilar que las manifestaciones, reuniones públicas y otros actos semejantes, sea cual fuera su finalidad, se llevan a cabo en forma ordenada aplicándose las disposiciones de los artículos 9º y 24º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Vigilar a los vagos y mal vivientes habituales para cerciorarse de que observan buen comportamiento con el propósito de prevenir la ejecución de delitos, sometiéndolos a interrogatorios o investigaciones convenientes;
- X. Vigilar el movimiento de personas de paso por el Municipio tomando nota de características de su medio de transporte y procedencia, también de vigilar el movimiento de huéspedes en hoteles, casas de hospedaje, o pensiones u otros similares;
- XI. Atender a los visitantes brindándoles información sobre sitios que deseen visitar y todos los datos o servicios requeridos para su seguridad y comodidad;
- XII. Evitar la asistencia de menores de edad en cervecerías, cantinas, talleres y todos aquellos centros en los que pelagra su integridad moral, exigiendo a los dueños o encargados de estos establecimientos el exacto cumplimiento de estas disposiciones;
- XIII. Recoger en todos los casos las armas consideradas de uso prohibido, así como las permitidas por la Ley cuando el portador no exhiba la licencia correspondiente para su uso;
- XIV. Proceder a la formación de fichas de identificación de los delincuentes, conocidos o infractores en la que consulten los antecedentes de criminalidad;
- XV. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar prohibidos dando aviso a la autoridad administrativa competente de los lugares de celebración habitual;
- XVI. Auxiliar las funciones de los agentes y de las autoridades de los distintos niveles de gobierno debidamente identificados en el ejercicio de sus funciones, cuando sean requeridos para ello; y,
- XVII. Evitar que los menores de edad jueguen en las calles del primer cuadro, en vialidades de alta circulación y otros vehículos en movimiento para evitar accidentes.
- Artículo 16.** En materia de cultos, la policía preventiva debe velar por que se cumplan las disposiciones del artículo 24º Constitucional, evitando que estas celebraciones o fechas religiosas se haga uso desmedido de productos explosivos o se queme pólvora en los distintos sitios públicos.
- Artículo 17.** En materia de aseo y ornato la policía municipal cuidará:
- I. Proceder a la detención de quien o quienes causen algún daño de plantas o árboles de los jardines, calzadas y otros sitios públicos semejantes;
- II. Que no sean maltratadas, pintarrajeadas las fachadas de la casas, edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones; y,
- III. Que no se fije propaganda de cualquier género en lugares o vías públicas sin la correspondiente licencia municipal, o por cualquier otro motivo se pinten o ensucien edificios públicos, monumentos, árboles o postes. Para la propaganda política en procesos electorales, los partidos políticos se sujetarán a lo dispuesto por las leyes respectivas o acuerdos electorales de la Federación o del Estado.
- Artículo 18.** Como auxiliar de la policía ministerial, la policía municipal cumplirá oportunamente con las órdenes que por escrito reciba del Ministerio Público y prestará apoyo en la investigación y persecución de los delitos.



**Artículo 19.** Cuando la policía municipal tenga conocimiento de que se ha cometido un delito deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público para que éste intervenga en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los culpables.

**Artículo 20.** En los casos en que el delincuente sea sorprendido in fraganti, la policía municipal deberá intervenir procediendo a detener al responsable para ponerlo inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, haciéndose acompañar de los testigos presenciales. Se procederá además a reconocer las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase relacionadas con el delito y sean encontrados en su lugar de los hechos, poniéndolos a disposición del Ministerio Público que intervengan en el conocimiento de los hechos, así como reunir su parte de novedades.

**Artículo 21.** Tratándose del delito de lesiones, la policía municipal, además de dar(sic) al Ministerio Público el conocimiento inmediato del caso deberá proceder a llamar por el medio más rápido al personal del Servicio Médico Oficial para que presten los servicios indispensables procurando se expidan los certificados médicos de lesiones.

**Artículo 22.** Cuando lo disponga la autoridad competente, una persona queda sujeta a vigilancia; la policía deberá de tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el mandato de dicha autoridad.

**Artículo 23.** Cuando se cometan infracciones previstas por este Reglamento u otras cuyo conocimiento deba intervenir la policía municipal, ésta conducirá al infractor ante la autoridad municipal respectiva para que de acuerdo con sus facultades éstas procedan a conocer el caso e imponer sanción correspondiente a la falta o infracción cometida.

**Artículo 24.** Queda prohibido a la policía detener sin motivo a cualquier individuo sin causa justificada o maltratar a los detenidos en el acto de la aprehensión o en las prisiones, sea cual fuere la causa del delito cometido. Igualmente queda prohibido a la policía municipal, practicar cateos y penetrar a domicilios de particulares sin la orden judicial respectiva a no ser que medie el consentimiento de los ocupantes del lugar, cuando sea posible recabar esta petición o consentimiento por escrito.

**Artículo 25.** Por ningún concepto la policía municipal podrá retener a su disposición a una persona mayor tiempo del necesario para hacer la consignación correspondiente a las autoridades respectivas. El término de la detención a que se refiere este artículo es de 24 horas, excepto los casos previstos en la Ley.

**Artículo 26.** Incurrir en responsabilidad a la Policía Municipal n no consignar inmediatamente a disposición del Ministerio Público, autoridades municipales y en general autoridades competentes; a las personas que se encuentren detenidos como presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones a los reglamentos, así como abocarse por sí mismos al conocimiento de los hechos y decidir; invadiendo facultades que corresponden a las mencionadas autoridades, acerca de la situación legal de las personas detenidas.

**Artículo 27.** La policía municipal ejecutará programas y llevará a cabo acciones que se diseñen para garantizar la seguridad y la prevención de los delitos en el Municipio. Realizará también tareas de auxilio a la población del Municipio o de cualquier otro Estado; en casos de siniestros o accidentes, todo esto en coordinación con los programas estatales y municipales de protección civil, y las demás que le atribuyen los ordenamientos y leyes jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO V

##### ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL

**Artículo 28.** En el Municipio de Huandacareo, Mich., la policía municipal estará integrada por:

- I. Un Primer Comandante;
- II. Un Segundo Comandante;
- III. Jefe de Grupo; y,
- IV. Los elementos de policía preventiva que señale el presupuesto de egresos para este rubro.

**Artículo 29.** Para ser Comandante de policía municipal se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento;
- II. Tener 30 años cumplidos o más y estar gozando en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Presentar certificado de buena salud;
- IV. Manifestar una notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado ejecutoriamente por delito intencional, ni estar sujeto a proceso presentando Carta de No Antecedentes Penales;
- VI. Estar físicamente apto para el desempeño del servicio;
- VII. Llenar el perfil requerido en la materia para ocupar y

desempeñar el cargo; y,

- VIII. Haber celebrado el contrato de prestación de servicios.

**Artículo 30.** Para ser un miembro de Policía Municipal deberá presentar ante la Dirección Municipal los siguientes documentos:

- I. Solicitud de Inscripción; le será entregada en la misma Dirección de Seguridad Municipal;
- II. Original y copia del Acta de Nacimiento (para cotejo);
- III. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional (Liberada);
- IV. Copia de la Credencial de Elector;
- V. Certificado de No Antecedentes Penales expedida por la Procuraduría General de Justicia en el Estado (P.G.J.E.);
- VI. Certificado médico expedido por dependencia oficial;
- VII. Certificado Químico de Sangre reciente, donde se acredite que no usa droga ni enervantes;
- VIII. Dos cartas de recomendación de personas reconociendo solvencia moral;
- IX. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal de su lugar de residencia;
- X. Certificado de Educación Secundaria;
- XI. Los demás requisitos señalados en el artículo 29 ° del presente Reglamento; y,
- XII. El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 años, con una estatura mínima de por lo menos 1.65 metros.

**Artículo 31.** Los aspirantes a miembros de la policía Municipal que hayan pertenecido a alguna organización policía municipal, además de sujetarse a los permisos de la convocatoria y cumplir con los requisitos, deberá presentar cartas de recomendación del Presidente Municipal donde prestó sus servicios como policía, acreditando debidamente las causas de baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a la baja.

**Artículo 32.** Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a cursos, conferencias o seminarios de

capacitación o actualización que se les impartan.

**Artículo 33.** El mando supremo de la policía ministerial la ejercerá el Gobernador del Estado de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

**Artículo 34.** El alto mando de la policía ministerial corresponde al Presidente Municipal con las Funciones operativas, administrativas y disciplinarias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 35.** El mando titular de la policía ministerial corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal, mismo que será nombrado por el Presidente Municipal.

**Artículo 36.** El Director de seguridad(sic) o quien lo sustituya legalmente en el mando directo de la Corporación; organizará y administrará las fuerzas de policía de acuerdo con las instrucciones recibidas del Presidente Municipal, las disposiciones de este Reglamento y otras que sean aplicables.

**Artículo 37.** El Comandante de seguridad pública es el responsable de la buena organización y administración de la policía municipal, así como del buen cumplimiento de las disposiciones legales de la disciplina, mantenimiento y la instrucción del personal a su mando.

Será imparcial en todos los asuntos de su incumbencia empleando la persuasión y otros medios adecuados que no causen daño a las personas o a sus bienes, pero hará uso de su autoridad siempre y cuando lo considere necesario.

**Artículo 38.** El Comandante de Seguridad Pública Municipal convocará normalmente una vez por semana a los Oficiales superiores de la Corporación con la finalidad de escuchar sus opiniones con respecto de los problemas diversos del servicio y coordinar eficazmente a los elementos y unidades que forman el cuerpo de seguridad, pero las resoluciones definitivamente las dictará el Comandante en la forma que estime pertinente.

Dichas reuniones podrá efectuarlas extraordinariamente cuando a su juicio lo crea necesario.

#### **CAPÍTULO VI** **OBLIGACIONES DE LOS CUERPOS** **DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 39.** Son obligaciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

- I. Incorporarse al Registro Estatal de personal de seguridad pública a cargo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, informando mensualmente (altas y bajas) de elementos, así como del motivo de las mismas;
- II. Realizar depuración permanente de personal de conformidad con los reglamentos respectivos;
- III. Recoger armas, credencial, equipo, uniforme y divisas del personal que cause baja y que se le haya asignado para el desempeño de su cargo;
- IV. No usar grados o insignias reservadas para uso del Ejército, Armada(sic) y Fuerza Aérea; y,
- V. Las demás que le confiera la Ley y los ordenamientos aplicables.

**Artículo 40.** Será objeto de evaluación constante el cuerpo de seguridad(sic) para conocer de manera objetiva el comportamiento, eficacia y preparación.

**Artículo 41.** El Cuerpo de Seguridad Pública deberá utilizar en ejercicio de sus funciones, sistemas adecuados y apegados al derecho en la prevención y arresto por infracciones administrativas y también para la Persecución y cuando proceda la aprehensión por conductas delictivas.

**Artículo 42.** Los vehículos al servicio de seguridad pública portarán visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, quedando prohibido su uso en actividades distintas a las del servicio.

**Artículo 43.** Se le dotará de credencial de identificación al personal del cuerpo de seguridad(sic) que los identifique como miembros del mismo.

**Artículo 44.** Las credenciales deben ser firmadas por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Interesado, al reverso deberá requisitarse la autorización por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública. El Presidente Municipal y el Secretario incurrirán en delito de responsabilidad oficial cuando expidan credenciales a personas que no pertenezcan al Cuerpo de Seguridad Pública de este Municipio.

### CAPÍTULO VII

#### DEL REGISTRO Y PORTACIÓN DE ARMAS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 45.** Se deberá manifestarle a la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), las armas de fuego propiedad o posesión para su inscripción en el Registro Nacional de

Armas(sic) en los términos señalados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 46.** El Cuerpo de Seguridad Pública deberá contar con Licencia colectiva expedida por la SEDENA que autorice la portación de armas de fuego de los miembros de la misma, siendo obligación de la autoridad municipal cuidar que la licencia colectiva se mantenga vigente, por conducto del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

### CAPÍTULO VIII

#### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

**Artículo 47.** Son derechos de los integrantes de la Policía municipal:

- I. Todo policía tiene derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier queja o solicitud relacionada con el servicio; de no ser atendido, lo podrá hacer ante el Comandante de Seguridad Pública y en su caso ante el Presidente Municipal;
- II. El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado y al Presidente Municipal;
- III. Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y entonar el Himno Nacional Mexicano; y,
- IV. Los superiores tienen obligación de cumplir y hacer cumplir a sus subalternos las órdenes que hayan recibido o quieran transmitir.

**Artículo 48.** Son obligaciones de los miembros de la policía en servicio:

- I. Realizar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente en los centros educativos, centros comerciales, parques y jardines, centros de diversión y espectáculos;
- II. Aplicar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que soliciten o ameriten;
- III. Asegurar a los delincuentes sorprendidos en flagrante(sic) trasladándolos a disposición de la autoridad competente;
- IV. Vigilar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- V. Impedir que realicen juegos de apuestas en la vía



- pública o en lugares públicos y reportar a los que efectúen en otros sitios determinados;
- VI. Vigilar que la ciudadanía en general brinde el debido cuidado y respeto a nuestros Símbolos Patrios, instalaciones, monumentos, estatuas, lugares históricos y recintos oficiales;
- VII. Vigilar que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y en la vía pública;
- VIII. Reportar a la Dirección de Seguridad(sic) cualquier suspensión de prestación de servicios municipales para que esta lo haga de su conocimiento a la autoridad que corresponda;
- IX. Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al término del servicio ordenado;
- X. Proporcionar oportunamente cualquier cambio de domicilio particular;
- XI. Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XII. Desempeñar el servicio en forma personal quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII. Utilizar las insignias y portar el equipo y armas que autorice la superioridad;
- XIV. Identificarse ante quien lo solicite justificadamente, por su nombre, número, grado o cargo y en su caso el número de patrulla;
- XV. Ser atentos y respetuosos con los miembros del Ejército Mexicano, (sic) Armadas y Fuerza Aérea y otras policías de diferentes dependencias;
- XVI. Realizar el relevo puntualmente de los servicios que se ordenen, solicitando información de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno;
- XVII. Cuando por motivo de enfermedad o causa de fuerza mayor, tenga que retirarse del servicio, deberá avisar a los superiores jerárquicos a fin de que se le brinde el permiso correspondiente;
- XVIII. Siempre que las circunstancias del caso le impidan actuar sólo deberá solicitar la ayuda necesaria dando aviso inmediatamente a la superioridad;
- XIX. Vigilar los sitios o sectores que se le asignen de manera cuidadosa haciendo cumplir las disposiciones reglamentarias;
- XX. Cumplir las órdenes superiores que le sean comunicadas, siempre y cuando no constituyan algún delito;
- XXI. Extremar la vigilancia durante las noches, así como evitar la evasión de los reos y detenidos que estén bajo custodia;
- XXII. Cuidar el mantenimiento y conservación del equipo y las instalaciones a su cargo, operando con precaución y eficiencia el uso del equipo móvil y electrónico que le sea proporcionado para el buen cumplimiento de su trabajo; y,
- XXIII. Dentro del servicio, estar provisto de libreta, pluma, lápiz para poder anotar las novedades que se observen y juzguen con objeto de poder rendir informes de manera veraz cuando se lo soliciten.
- Artículo 49.** Queda prohibido a los miembros de la policía municipal:
- I. Exigir o recibir regalos, dádivas, ofrecimientos, promesas de cualquier acción con motivo de sus servicios y funciones;
- II. Presentarse al servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer uso habitual de sustancias alcohólicas y tóxicas;
- III. Entrar con uniformes a cantinas o lugares similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV. Penetrar a domicilios particulares sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V. Retirarse o abandonar el servicio o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI. Tomar en la vía pública, bebidas o alimentos adoptando actitudes que en forma denigren el uniforme;
- VII. Distraer la atención en asuntos que le impidan desempeñar eficazmente su servicio;
- VIII. Permitir la libertad de personas detenidas y que están bajo su responsabilidad, sin orden de autoridad competente;

- IX. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada(sic) o Fuerza Aérea, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;
- X. Disparar sus armas de fuego sin causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniforme o equipo en forma indebida;
- XI. Realizar servicios fuera del territorio municipal, salvo que existan órdenes expresas de autoridad competente o que existiera convenio de celebración intermunicipal que lo permita;
- XII. Mezclar las prendas oficiales con civiles ya sea que esté de franco o en servicio o realizar modificaciones el uniforme que altere su presentación;
- XIII. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en lugar del delito cometido o pertenezcan a personas detenidas bajo su custodia;
- XIV. Cometer actos de indisciplina o abuso de autoridad dentro y fuera del servicio, así como valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XV. Transmitir o revelar información clasificada como restringida, confidencial o secreta;
- XVI. Vender, empeñar, dar o prestar, armamento, uniforme, equipo propiedad del Municipio se le administre para el desempeño del servicio policíaco;
- XVII. Tomar parte activa como policía en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político;
- XVIII. Utilizar vehículos oficiales en horario ajeno a su servicio (franco); y,
- XIX. En lo general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IX** DISCIPLINA INTERNA

**Artículo 50.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Disciplina, la obediencia, subordinación a que se deben sujetar los miembros de la corporación.

**Artículo 51.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal fijará:

- I. Horarios;

- II. Rol de servicios;
- III. Organización de servicios;
- IV. Rol de turnos;
- V. Rol de comisiones;
- VI. Rol de descansos y vacaciones;
- VII. Reglas para el aseo y prestación personal; y,
- VIII. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio que lo ameriten.

**Artículo 52.** La Dirección de Seguridad Pública funcionará normalmente como organismo de comando o inspección. En el primer caso, dictará previo acuerdo del Presidente Municipal, las medidas oportunas para la administración y organización de las fuerzas de policía, en el segundo, tendrá amplias facultades para la sobre vigilancia o Inspección sobre servicios, debiendo cumplir las disposiciones superiores a este ordenamiento.

**Artículo 53.** Las órdenes deben de emanar de Seguridad Pública del Municipio y serán transmitidos por los conductos jerárquicos adecuados.

**Artículo 54.** Las órdenes deben de ser claras, precisas y siempre que se pueda por escrito.

#### **CAPÍTULO X** CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

**Artículo 55.** Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente Reglamento se castigarán de acuerdo con la jerarquía y magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

**Artículo 56.** Los correctivos disciplinarios son:

- I. Amonestaciones;
- II. Arrestos;
- III. Suspensión del servicio;
- IV. Baja; y,
- V. Consignación en su caso.

**Artículo 57.** Amonestación; es el correctivo disciplinario por medio del cual un superior advierte al subordinado la omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes y lo

exhorta a corregirse y no reincidir, la puede hacer por escrito o de palabra pero siempre debe ser en forma reservada de la cual debe existir constancia en la hoja de servicio del infractor.

**Artículo 58.** Arresto; es el castigo provisional en su alojamiento oficial al policía un periodo no mayor a 72 horas, según la falta cometida, sin que esto signifique menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá en un espacio distinto a donde estén los sentenciados o sin perjuicios de su servicio como policía.

**Artículo 59.** Suspensión; debe entenderse como retiro temporal del servicio, sin goce de sueldo, y podrá ser de 8 a 90 días de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

**Artículo 60.** Baja; debe de entenderse como el retiro en forma definitiva de la Corporación.

**Artículo 61.** Consignación; es el acto jurídico, a través del cual se pone a disposición de la autoridad judicial a una persona por haber cometido algún delito.

**Artículo 62.** Las correcciones disciplinarias a que se refieren las fracciones I, II, III y V del artículo 54° de este Reglamento serán aplicadas por el Director de Seguridad Pública Municipal, las sanciones a que se refiere la fracción IV del mismo artículo, serán aplicadas por el Presidente Municipal.

**Artículo 63.** Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria se le concederá al infractor el derecho de defensa.

**Artículo 64.** Serán causas de baja las violaciones a las obligaciones consignadas en las fracciones I, II y IV del artículo 48° de este Reglamento, la misma sanción se aplicará por faltas al servicio más de 3 veces en un mes, sin causa o motivo justificado.

**Artículo 65.** Serán causas de baja, las desobediencias injustificadas a las órdenes dadas por el Director o Comandante o a las injurias o malos tratos a los superiores o compañeros.

## CAPÍTULO II

### ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

**Artículo 66.** Escalafón; los elementos de la policía municipal se registrarán por el orden de grados establecidos por este Reglamento; salvo, el de Comandante que serán por nombramiento directo del Presidente Municipal.

**Artículo 67.** Ascenso; es la obtención del Grado inmediato

Superior de acuerdo con el Escalafón establecido.

**Artículo 68.** Los ascenso tienen como finalidad de estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un Invento o una innovación de utilidad para los policías.

**Artículo 69.** Los ascensos sólo serán otorgados por acuerdo del H. Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

**Artículo 70.** Para la obtención de los ascensos se tenderá conjuntamente las siguientes circunstancias:

- I. La antigüedad en la grado que ostente;
- III. La aptitud personal;
- IV. La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V. La aprobación de los concursos de selección que se efectúen;
- VI. La buena salud y capacitación física; y,
- VII. Su grado académico.

**Artículo 71.** La conducta de los elementos de la policía municipal se acreditará en la hoja de servicios de cada elemento que será llevada en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con las constancias expedidas por el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

**Artículo 72.** En caso de igualdad de competencia se tomará en cuenta la antigüedad en el último grado que ostente y de continuar será ascendido el de mayor antigüedad.

**Artículo 73.** Para participar en los concursos de selección deberán satisfacer una antigüedad mínima de 2 años en el grado que ostenten; no serán computables los tiempos que se encuentren separados de la Corporación por licencia o suspensión.

**Artículo 74.** Los documentos comprobatorios serán expedidos por la autoridad competente.

**Artículo 75.** El Ayuntamiento otorgará a los elementos de la Corporación que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I. Reconocimiento al Valor Heroico;
- II. Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;

III. Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,

IV. Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

**Artículo 76.** El Comandante de Seguridad Pública será el encargado de remitir al Ayuntamiento la documentación que avale el derecho a obtener los reconocimientos establecidos

**Artículo 77.** El Reconocimiento al Valor Heróico: Tiene por objeto reconocer a los elementos que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

**Artículo 78.** El Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco: Será otorgado a los elementos que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función.

**Artículo 79.** El Reconocimiento al Mérito Deportivo: Se dará a los miembros de la Policía Municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

**Artículo 80.** Por servicios distinguidos se concederá a los miembros que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne, entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en los cumplimientos del deber que les impone la investidura.

**Artículo 81.** El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierden por la comisión de delitos o faltas graves.

## CAPÍTULO XII

### FALTAS O CONTRAVENCIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA

**Artículo 82.** Las disposiciones consignadas en el presente Capítulo son de observancia general y por consiguiente obligatorio para todos los habitantes del Municipio de Huandacareo, sean residentes, con estancia transitoria o de paso; con el fin de obtener un justo régimen municipal.

**Artículo 83** Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen al moral, los servicios públicos o el orden público en general y que vayan en contra de la colectividad en sus deberes señalados en el Presente Reglamento, se consideran faltas administrativas o infracciones de policía.

**Artículo 84.** Si un hecho es considerado como falta por el presente reglamento y como delito por alguna otra Ley, las autoridades administrativas se declaren desde luego incompetentes del caso y turnará de inmediato el caso a la Agencia del Ministerio Público correspondiente.

**Artículo 85.** Para la aplicación de las sanciones policiacas,

se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si la infracción se comete por vez primera o si el sujeto ya registra antecedentes policiacos o de infractor reincidente;

II. Si además se causaron daños a algún servicio público;

III. Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad;

IV. Si se produjo alarma pública;

V. La edad y condiciones económicas y culturales del infractor;

VI. Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros o la presentación de algún servicio público; y,

VII. La circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

**Artículo 86.** La imposición de una sanción de policía, será independiente de la obligación a reparar el o los daños causados, de acuerdo con la legislación civil y penal vigentes.

**Artículo 87.** Cuando el infractor sea menor de 16 años, por su propia seguridad será retenido provisionalmente en calidad de custodia en las oficinas, ordenando la comparecencia de los padres o tutores a efecto de hacerles entrega del menor, fijar la multa correspondiente y la reparación del daño, en su caso; pudiendo hacerlos comparecer por medio de la fuerza pública en caso de desobediencia.

**Artículo 88.** Las faltas al Reglamento de Policía, sólo podrán ser sancionadas dentro de los 1.5 días siguientes a la fecha en que se cometieron.

**Artículo 89.** Para los efectos del presente Reglamento, las faltas punibles o que ameriten sanciones se dividen en: Infracciones o Contraversiones al orden público; al régimen de seguridad de la población; de las buenas costumbres, decoro público y principios de moralidad; contravenciones sanitarias, de las normas de comercio y trabajo; del derecho de propiedad pública y privada, y contrarias a la buena prestación de los servicios públicos.

**Artículo 90.** Son Contraversiones al orden público, que se sancionarán con lo equivalente de 5 a 10 días de salario mínimo, excepto en los casos que el infractor sea obrero,

jornalero o trabajador, la multa no podrá ser mayor del importe de su jornal o salario de 1 día, y arresto por 36 horas en los términos del artículo 21 de la Constitución General de la República, las siguientes;

- I. Prender piezas pirotécnicas o detonar cohetes sin el permiso de la autoridad municipal;
  - II. Expresar o proferir palabras o actos obscenos, despectivos o Injuriosos en cualquier forma contra Personas o Instituciones en reuniones o lugares públicos;
  - III. Portar armas cortantes o punzocortantes, chacos, Mmanoplas, bóxer, macanas, cadenas, ondas, correas con balas, puntas, aparatos explosivos, gases asfixiantes o tóxicos y otros semejantes que puedan ser empleados para agredir, sin tener autorización para llevarlos consigo;
  - IV. Disparar armas de fuego en lugares o circunstancias en que se pueda poner en peligro la vida, salud o patrimonio de las personas o que causen alarma;
  - V. Interrumpir, alterar o retardar indebidamente el tránsito de vehículos o personas en la calle o en sitios públicos;
  - VI. La realización de manifestaciones, mítines, reuniones o cualquier otro colectivo y público de carácter pacífico, de conformidad con el artículo 9º de la Constitución Política de México(sic) deben dar aviso con la autoridad cuando menos con 24 horas de anticipación, indicando lugar, día y hora para los efectos de garantizar el derecho de reunión pacífica y vigilar el respeto de las garantías de seguridad y orden público de los asistentes como de los habitantes del lugar;
  - VII. Causar escándalo en los lugares públicos o en la vía pública;
  - VIII. Perturbar una reunión pública de cualquier índole;
  - IX. Causar escándalos en la vía pública o lugares públicos o quedarse tirado en ella, bajo los efectos de sustancia tóxicas, enervantes o bebidas alcohólicas;
  - X. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos, lugares públicos o a la entrada de ellos; y,
  - XI. No cumplir los legítimos mandatos de la policía municipal, o cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones; así como faltarles al respeto.
- Artículo 91.** Son Contraversiones al régimen de seguridad de la población:
- I. Fumar dentro de los espectáculos o dentro de cualquier lugar público, en donde expresamente se prohíbe hacerlo;
  - II. Hacer entrar animales en lugares prohibidos;
  - III. Efectuar juegos de cualquier naturaleza en la vía pública, y que pongan en peligro o molesten a los transeúntes, vecinos, peatones o automovilistas; siendo el Infractor menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente;
  - IV. Interrumpir el descanso y la tranquilidad de los que trabajan, causand; ruidos, gritos, música o juegos prohibidos;
  - V. Transportar o colocar objetos que impidan u obstruyan de alguna forma o manera el paso de la vía pública;
  - VI. Instigar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a las personas;
  - VII. Arrojar objetos, líquidos, polvos u otras sustancias contra alguna persona en la vía pública que la pongan en peligro o le causen molestias;
  - VIII. Fijar en lugares públicos o edificios propaganda comercial, religiosa o política, que represente por su volumen peligro inminente para el tránsito de vehículos o seguridad de las personas;
  - IX. El dueño o poseedor de un animal y que lo conduzca sin las medidas de seguridad o lo abandone en la vía pública;
  - X. Prender fuego, utilizar combustible o material inflamable(sic) en lugares públicos;
  - XI. Borrar o destruir señalamientos de vialidad así como de caminos y principalmente los de ubicación de casas y calles;
  - XII. Coaccionar, insultar o agredir a los espectadores de palabra o hechos, a los participantes o jueces de espectáculos;



- XIII. Utilizar las banquetas, calles o lugares públicos para desempeñar trabajos particulares o exhibición de mercancías sin contar con el permiso de la autoridad competente; y,
- XIV. Vender sustancias flamables o explosivos de tendencia peligrosa en los mercados.

**Artículo 92.** Las contravenciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas con: Amonestaciones, arresto de 36 horas y multa, equivalente a 5 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Huandacareo.

**Artículo 93.** Son contraversiones de las buenas costumbres, decoro público y principios de moralidad:

- I. El proferir palabras obscenas, hacer gestos o señas indecorosas con la finalidad de molestar o insultar a otras personas en sitios públicos o en la calle;
- II. Colocar a la vista del público, anuncios o comerciar con libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas;
- III. Cometer cualquier acto de crueldad en contra de Cualquier clase o tipo de animales;
- IV. Inducir a un menor de edad para que se embriague o cometa alguna falta en contra de la moral o las buenas costumbres;
- V. Faltar al respeto a los asistentes a los espectáculos o diversiones con frases, alusiones, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y demás auxiliares del espectáculo o diversión;
- VI. Está prohibido a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, tener o utilizar mujeres para hacer compañía a los clientes, en mesas, privados, reservados u otros lugares donde se les atienda;
- VII. Corregir a los hijos o pupilos públicamente y en exceso o con escándalo; así también dejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- VIII. Desempeñar cualquier actividad u oficio en la vía o lugares públicos, encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- IX. Faltar al deber de solidaridad social, no prestando auxilio en caso de incendio, explosión, inundación,

temblores y otras desgracias, pudiendo hacerlo sin riesgo personal y sin obstaculizar;

X. Dejar vagar a un enfermo mental por las calles y sin la debida vigilancia; y,

XI. No cumplir los legítimos mandatos de la policía municipal, o cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones; así como faltarles al respeto.

**Artículo 94.** Las faltas que se señalen en el artículo 91°, serán sancionadas con el equivalente de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Huandacareo, en los casos que proceda se aplicarán las disposiciones del artículo 21°, de la Constitución General de la República. La policía municipal vigilará que los espectáculos y diversiones públicas observen las reglas de moralidad señaladas en el Reglamento de Espectáculos o Leyes aplicables; en forma Particular Vigilará:

- I. Que billares, cantinas, centros botaneros, centros de espectáculos de diversión propios para adultos no permitan la entrada a menores de 18 años; y,
- II. Que los responsables de funciones artísticas o variedades no presenten espectáculos con actos inmorales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Presente Reglamento Municipal de Seguridad Pública, deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Presente Reglamento de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Huandacareo, Michoacán fue aprobado en sesión ordinaria de Cabildo con fecha 16 de Octubre del 2006 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con la Finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49°, fracción V de la Ley Orgánica Municipal; el Presidente Municipal deberá promulgar y publicar el presente Reglamento.

Prsidencia Municipal: Huandacareo, Michoacán a 16 de Octubre del año 2006.

**H.AYUNTAMIENTO DE  
HUANDACAREO, MICHOACÁN**

**C. ENRIQUE GARCÍA HUERTA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Firmado)

**C. J. CARMEN MARINEZ GARCÍA**  
REGIDOR DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y PESCA  
(Firmado)

**C. ANTONIO DÍAZ DÍAZ**  
SINDICO MUNICIPAL  
(Firmado)

**ING. EUGENIO GARCÍA TENA**  
REGIDOR DE FOMENTO DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO  
(Firmado)

**C. J. AMPARO DÍAZ DÍAZ**  
REGIDOR DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO  
(Firmado)

**C. DORA ANDREA FERNÁNDEZ GUZMÁN**  
REGIDORA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE  
(Firmado)

**C. MA. TERESA CARRILLO CASIMIRO**  
REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL  
(Firmado)

**C. MA. EUGENIA VARGAS DÍAZ**  
REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,  
CULTURA Y TURISMO  
(Firmado)

**C. J. DOLORES LÁZARO LÓPEZ**  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRA PÚBLICA  
(Firmado)

**C. ALEJO FROYLÁN GUZMÁN**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Firmado)

---

COPIA SIN VALOR LEGAL

